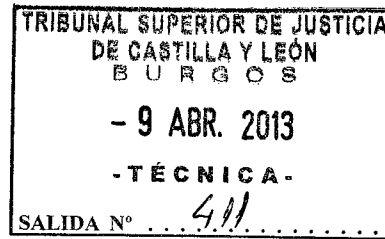




**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA Y LEÓN**
Secretaría de Gobierno

Paseo de la Audiencia nº 10 09071-BURGOS
Tfno. 947-259650 – Fax. 9472-259654



**ILMA. SRA. SECRETARIA
COORDINADORA PROVINCIAL DE SORIA**
C/ Aguirre, 3
42071 – SORIA

Ntra. Ref.: Exp. Gral. 12/2013
S/.Ref.: Expte Gral 47/2013

Esta Secretaría de Gobierno, en el día de la fecha, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“La Instrucción Nº 1/2013, de 2 de abril, de la Secretaria Coordinadora Provincial de Soria, para la elaboración de informe de actividad por el Secretario Judicial que cesa en el puesto de trabajo, dictada en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.a) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, únase al Expediente General Nº 12/2013 de su razón.

Aun siendo loable la iniciativa de la Secretaria Coordinadora Provincial de Soria, habida cuenta las nuevas competencias y responsabilidades de los Secretarios Judiciales que, sin duda, conducen a la necesidad de establecer y regular la confección de un informe, memoria o alarde de situación del puesto de trabajo cuando un Secretario Judicial cesa en el mismo, máxime teniendo en cuenta que el Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, como señala en su Exposición de Motivos, modifica el contenido de los alardes que deben elaborar los Jueces y Magistrados cuando cesan en sus destinos, exigiendo que únicamente se incluyan los asuntos pendientes de dictar auto o sentencia, en sintonía con la distribución de competencias que trae causa del actual modelo de Oficina Judicial, no obstante, esta Secretaría de Gobierno considera, salvo superior criterio y sin entrar a examinar el contenido de la referida Instrucción, que esta materia debería regularse por el Secretario General de la Administración de Justicia.

Los Secretarios Coordinadores Provinciales carecen de competencia orgánica para innovar funciones y responsabilidades de naturaleza “inspectora” y que potencialmente acarrear responsabilidades de todo tipo, especialmente disciplinarias. Competencia inspectora que sólo pueden tener por vía de delegación o encomienda del propio Secretario de Gobierno. Por lo que podría discutirse, al menos, la nulidad de la citada Instrucción por falta de competencia gubernativa.

Pero, en todo caso, esta materia debería regularse por el Secretario General de la Administración de Justicia, no sólo por razones competenciales, sino en base a los principios de “homogeneización y coordinación” (artículo 435.2 LOPJ) y “unidad de actuación” (artículo 452.1 LOPJ) de la Oficina Judicial en todo el territorio nacional. Innovar funciones y exigir responsabilidades en ámbitos territoriales más reducidos genera agravios comparativos y disfunciones, máxime en un aspecto que excede del ámbito territorial y que afecta a Secretarios Judiciales que salen y entran en dicho ámbito.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Gobierno ACUERDA:

1º Elevar la referida Instrucción Nº 1/2013, de 2 de abril, de la Secretaria Coordinadora Provincial de Soria, ex artículo 16.i ROCSJ, al Secretario General de la

Administración de Justicia, a través de la Subdirección General de Programación de la Modernización, a fin de que, si lo considera oportuno, dicte una Instrucción que regule esta materia, o, en su caso, rectifique el parecer de esta Secretaría de Gobierno que ha expuesto sobre aquélla.

2º Simultáneamente y entre tanto, por seguridad y certidumbre jurídica, dejar en suspenso la repetida Instrucción Nº 1/2013, de 2 de abril, de la Secretaria Coordinadora Provincial de Soria, a resultas de lo que disponga el Secretario General de la Administración de Justicia sobre este particular (artículo 21.2 ROCSJ).

Comuníquese este acuerdo a la Secretaria Coordinadora Provincial de Soria, para su conocimiento y a los efectos contenidos en el mismo.”

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos contenidos en el mismo.

En Burgos a 8 de abril de 2013.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.



Fdo.: Ildelfonso Ferrero Pastrana.